

deban considerar, se que los ortolanos de esta villa
no vendan ortalanos en la Puerta de la Carrera
ni vitos ^{pp} ^{co} y destinados para ello; y para ocurrir
este inconveniente, y porque impiden la ven-
ta del tráfico de las bestias animales y Carnes en
esta Calle principal de la Puerta, que es la
Carrera mar arriba, como que desemboca en esta
plaza: Deban acordar y acordaron, que
por providencia Governativa, y política se observen
los Capítulos siguientes.

1^o

Que ningun vecino ni forastero, que estubiere
vendiendo en la Puerta de la Carrera por
menor ortalanos ya sean en propiedad propia
o conducir a fuera pueda comprar en fun-
to otro que le traiga a vender al mismo sitio
vase la multa de un Ducado de vellon y el co-
miso el Genaro, que estubiere vendiendo.

2^o

Que no puedan los dichos ortolanos, ni otros que
vendan qualquiera especie de frutas ya sean
compradas, o en propiedad propia venderlas
sin que preceda el reconocimiento del fiel executor
que se actuara en su verdad y calidad, y confor-
me a ella, y a lo que diere en la estación de re-
glar el precio, a que deban vender el Genaro, y
previamente lo tendrán por escrito en un pa-
pel que figuran con una caña en el mismo si-
tio en que estubiere el Genaro vendible. Vase la
misma multa y pena de comiso.

3^o

Que los ortolanos de esta villa no puedan

